



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, -6 DIC 1996

VISTO el Expediente N^o 311-000662-96-2, la Ley N^o 14878 y la Resolución N^o C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en su Artículo 17, al establecer las definiciones de los productos vinicos sujetos a contralor por este Instituto, no realiza categorización de vinos.

Que la Resolución N^o C-71/92 en su punto 1.1., en el titulo genérico de vinos de consumo corriente, incluye en su inciso c) a los vinos finos y reserva estableciendo que son los provenientes de uvas de reconocida calidad enológica, autorizadas por este Instituto.

Que al respecto no se ha establecido las variedades que cumplan tales requisitos.

Que en las citadas condiciones, no existe un parámetro técnico que permita diferenciar a los vinos reserva de los vinos de mesa.

Que en el concierto internacional de países productores de vinos, la nominación de "Reserva" indica un producto de calidad superior, por lo que tal término deviene en equivalente a lo reconocido como vino fino en la normativa nacional.

Que en virtud de ello la utilización de este calificativo en productos de elaboración Nacional resulta

Ar



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

inconducente, ya que se trataría de una categorización inexistente en cuanto a la calidad de los caldos, lo que induce confusión al consumidor.

Que en los últimos años estos vinos han presentado una tendencia decreciente en el mercado, teniendo escasa significación en el circuito comercial interno, por lo que su eliminación no afecta los requerimientos del consumidor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 14878, el Decreto-Ley N^o 2284/91 y el Decreto N^o 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1^o.- A partir de la vigencia de la presente el Instituto Nacional de Vitivinicultura no habilitará ni otorgará - para el mercado interno -, Análisis de Libre Circulación para vinos con la denominación de reserva.

2^o.- Los Análisis de Libre Circulación con tal denominación otorgados o habilitados con anterioridad al dictado de la presente, tendrán vigencia hasta su agotamiento, no pudiendo superar ese plazo al 30 de mayo de 1997.

Ar 3^o.- A partir de la fecha señalada precedentemente, eliminase el vocablo "reserva" como indicativo de categorización - para el consumo interno-, dentro de los vinos de consumo corriente



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

definidos por la Resolución No C-71/92.

4g.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION No c. 13



Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.